

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2008-0233

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por tanto, estece a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2022 (f. 184).

De otro lado, atendiendo la solicitud de copias del proceso requeridas, y por ser procedente, se ordena previo el pago de las expensas necesarias por la parte interesada, la expedición de las mismas.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2011-0528

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 113 a 114 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

C1-191

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0485

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, no se tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por esta, como quiera que debe realizarse de conformidad a lo establecido por el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, en virtud a lo establecido en el numeral 4º del artículo 625 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva, incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2012-0624

En atención al informe secretarial que antecede y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, la memorialista estece a lo dispuesto en auto del 13 de octubre 2022 (f 264), por lo tanto se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, como quiera que su poderdante no es parte en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

88  
CL

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2014-0363

Teniendo en cuenta que la cesión de derechos del crédito, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito realizada por **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**, cedente, en favor de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.**, en calidad de **cesionario**, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora para el presente proceso hasta por el monto del valor de las obligaciones que correspondan a **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0038

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos (f. 166) y en atención al informe secretarial visto a folio 167, se dispone:

**ENTREGAR** a la parte actora los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro del proceso.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora se sirva allegar la actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0629

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos (f. 69) y en atención al informe secretarial visto a folio 70, se dispone:

**ENTREGAR** a la parte actora los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro del proceso.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora se sirva allegar la actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0443

Seria del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 38 del expediente, máxime si de la misma se corrió traslado a la demandada sin que esta manifestara objeción alguna. No obstante, es necesario rehacerla, toda vez que, pese a que la presentada contiene las condiciones solicitadas en auto del 15 de diciembre de 2021, esta difiere de lo aprobado en el auto que libro mandamiento del 18 de diciembre de 2018 (f. 80), por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, procede el Despacho a modificala en los siguientes términos:

INTERESES		% Diaria	% Mensual	No	% E. A.	SALDO	INTERÉS	SALDO	UVR	UVR
DE	A	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	MORA	INTERÉS	CAP Y CLO	VALOR
21-nov-18	15-dic-22	0.0387%	1.1625%	1.486	13.95%	63.918.703.17	36.758.495.66	36.758.495.66	197.822.3721	323.1116
15-mar-18	15-dic-22	0.0387%	1.1625%	1.737	13.95%	353.791.37	237.825.28	36.996.320.94	1.094.9510	323.1116
15-abr-18	15-dic-22	0.0387%	1.1625%	1.706	13.95%	356.422.86	235.318.21	37.231.639.15	1.103.0952	323.1116
15-may-18	15-dic-22	0.0387%	1.1625%	1.676	13.95%	359.073.95	232.899.67	37.464.538.82	1.111.3001	323.1116
15-jun-18	15-dic-22	0.0387%	1.1625%	1.645	13.95%	361.744.73	230.292.12	37.694.830.94	1.119.5659	323.1116
15-jul-18	15-dic-22	0.0387%	1.1625%	1.615	13.95%	364.435.41	227.773.95	37.922.604.90	1.127.8933	323.1116
15-ago-18	15-dic-22	0.0387%	1.1625%	1.584	13.95%	367.146.09	225.063.49	38.147.668.39	1.136.2826	323.1116
15-sep-18	15-dic-22	0.0387%	1.1625%	1.553	13.95%	369.876.93	222.300.10	38.369.968.49	1.144.7343	323.1116
15-oct-18	15-dic-22	0.0387%	1.1625%	1.523	13.95%	372.142.04	219.340.89	38.589.309.38	1.151.7446	323.1116
15-nov-18	15-dic-22	0.0387%	1.1625%	1.492	13.95%	373.931.82	215.909.73	38.805.219.11	1.157.2838	323.1116

RESUMEN

67.197.268,37 \$38.805.219,11

**RESUMEN FINAL:**

Capital acelerado	\$ 51.455.933, <sup>29</sup>
Capital cuotas vencidas	\$ 2.639.315, <sup>63</sup>
Intereses de plazo	\$ 3.538.616, <sup>49</sup>
intereses mora al 15/12/22	\$ 38.805.219, <sup>11</sup>

**TOTAL: SALDO CAPITAL E INTERESES** **\$96.439.084,<sup>52</sup>**

Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito aquí cobrado con corte al 15 de diciembre de 2022, en la suma de **\$96.439.084,<sup>52</sup>**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

<p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM</p> <p><del>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</del> El Secretario</p>
---

124  
CJ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0155

Sería del caso resolver el recurso presentado por el apoderado de la parte pasiva, pero el mismo deberá ser **RECHAZADO POR EXTEMPORÁNEO**.

En efecto, el artículo 318 del Código General del Proceso, prevé que: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...*"

Descendiendo al caso bajo estudio es evidente que el demandado no ha hecho uso de los mecanismos y oportunidades legales con que cuenta para elevar su inconformismo, de suerte que las decisiones tomadas en este asunto respecto de la liquidación de crédito allegada por la actora, han quedado ejecutoriadas y gozan de firmeza, no obstante, de cara a lo expuesto en su escrito, debe decirse lo siguiente:

El 24 de febrero de 2021, el Juzgado en audiencia ordeno seguir adelante la ejecución (f. 91), por lo que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto de dicha providencia, de la cual se corrió el traslado respectivo, en la que aparecen discriminados los valores de capital \$13.298.760, intereses desde el 01-01/2016 al 31/05/2021 por valor de \$18.291.428.<sup>35</sup> como obra en el folio 96, y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 del art. 446 del C.G.P., pero que incluyó además el valor de las costas aprobadas y que se le solicito en el auto del 1-jul-21 (f. 98) no incluir dicha suma en tanto corresponden a conceptos diferentes, por lo que la demandante acatando lo dispuesto aportó la liquidación (f. 100), y de la cual nuevamente se corrió traslado correspondiente y que fuera aprobada en auto del 1-ago-21, por valor total de **\$31.590.000.**<sup>35</sup>.

En atención a lo anterior, la actora solicito se entregaran los títulos existentes en el proceso, por lo que consultada la cuenta de depósitos judiciales secretaria informó que el único título judicial para este asunto es el consignado el 12-nov-2019 por valor de **\$19.948.140**, razón por la cual se ordenó su entrega como se observa en el auto del 7-oct-2021 (fs. 104 y 106).

Ahora bien, el quejoso allega memorial el 2 de marzo de 2022, **cinco meses después**, solicitando a este juzgado se "emita un oficio en el cual conste que la empresa Juguetes Caninos S.A.S. ya cancelo su obligación total y se levanten las medidas cautelares, al haberse entregado el título aludido previamente", luego es claro que el valor del título entregado a la parte actora es INFERIOR al valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y que pudiéndose encontrar una circunstancia de presunto pago total de la obligación, pero desconocida para este Despacho procesalmente se pudiera poner fin al proceso, por lo que se requirió a la actora se pronunciara al respecto, parte que guardo silencio, razón por la cual y atendiendo a las matemáticas simples se le solicito a la pasiva acreditara entonces el pago completo de la obligación, esto es allegando el soporte del saldo que incluso a la fecha se encuentra pendiente, lo que tampoco realizo, fundamento este que sirvió para que el Despacho continuara con el proceso y se negara la solicitud de terminación (fs. 113. 115 y 117).

Así las cosas, no se entiende el motivo por el cual la pasiva insiste en que no se le requiera el pago total de la obligación, tras hacerse la entrega del título citado(f. 118), el cual, como se evidencia es por un menor valor al crédito liquidado y que fue aclarado en el proveído del 18-ago-22 (f. 120) y sobre el cual decide pronunciarse hasta el 25 de octubre reciente, señalando incluso el error en que incurrió la actora al omitir el cobro de interés del mes de julio de 2017, situación que si bien le pudiera favorece, corrobora por demás que la obligación aquí cobrada no se ha satisfecho a cabalidad en tanto puede ser aún mayor.

Puestas de ese modo las cosas, se **ORDENA** a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito aquí cobrado, y a la pasiva si lo pretendido es la terminación de este asunto acredite el pago del saldo adeudado a la fecha, dado que la liquidación aprobada fue a corte del 31 de mayo de 2021.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

OS  
CL

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0272

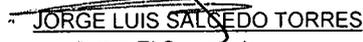
Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 78 al 83), presentada por el abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Reivindicatorio No. 5-2019-0308

Revisado el auto del 11 de julio de 2022 se evidencia que se indicó de manera errada la clase de nombramiento realizado al profesional del derecho, por lo que con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto referido (f. 129), el cual quedará así:

*"Acéptese la excusa presentada por la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P, se dispone el relevo de la defensora de oficio designada en providencia del 31 de marzo de 2022 (f. 107)"*

En lo demás la providencia quedará incólume.

Por lo anterior, se corrige el cargo referido en la diligencia de notificación personal realizada al Doctor **WLLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE**, fechada del 04 de agosto de 2022 (f. 134), en el sentido de aclarar que en el presente asunto funge como defensor de pobre de la señora **YAMILE JIMENEZ BELTRAN**, quien no contesto la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Por otra parte, como quiera que la publicación del emplazamiento se realizó en debida forma, y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, Secretaria ingrese la respectiva información al Registro Nacional de Persona Emplazadas como lo dispone el inciso 5º del articulo 108 del C.G.P., el artículo 5 del acuerdo PSAA14-10108 del 2014 emitido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Agréguese a los autos el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, en el que informa sobre la ocupación del inmueble del presente asunto, por parte de la demandada **YAMILE JIMENEZ BELTRAN**.

Frente a lo informado por la señora. **YAMILE JIMENEZ BELTRAN**, téngase en cuenta lo expuesto en su escrito del 10 de agosto (fs. 138 a 150), no obstante, se le informa a la memorialista que lo anterior es de competencia exclusiva de la Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0342

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, partiendo de lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019 (f. 116), conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

39  
CJ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0446

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **OSCAR GIOVANNY GOMEZ TALERO**, se notificó por aviso conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019 (f. 7) en debida forma, quien dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **OSCAR GIOVANNY GOMEZ TALERO** y en favor de **JUAN CARLOS PARDO VARGAS**, respecto de las letras de cambio No. 06 y 07 en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 130.000= . Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

7  
C2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0446  
(Demanda Acumulada)

Como se reúnen los requisitos del artículo 90 del C.G.P., así como aquellos a que alude el artículo 422, 430 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular acumulada de mínima cuantía en contra de **OSCAR GIOVANNY GOMEZ TALERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JUAN CARLOS PARDO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido en la LETRAS DE CAMBIO Nos. 08, 09, 10, 11 y 12:**

**1.1.** Por la suma de **\$6'.500.000** pesos m/cte. por concepto de capital contenido en las referidas letras de cambio.

**1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio; desde la fecha de exigibilidad de cada una de las letras de cambio hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS PARDO VARGAS**, quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretário

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2019-0669

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0716

Respecto del avalúo catastral presentado por la parte demandante (f. 228), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

De los informes de gestión rendidos por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 229 a 230 y 233 a 235), en cumplimiento del auto del 01 de septiembre de 2022 (f. 227), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

De otro lado y teniendo en cuenta la solicitud de la firma secuestre, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 17 del mes de febrero del año **2023**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble secuestrado.

Secretaria ofíciese a las diferentes entidades la fecha aquí dispuesta a fin de que brinden el acompañamiento respectivo y acredítese su diligenciamiento por la parte interesada.

Se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

Señor

**JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA - CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

06 SEP 2022

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</b>
<b>DE:</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO</b>
<b>CONTRA:</b>	<b>CAROLINA VALDERRAMA MERCHÁN</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>2019 – 716</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AVALÚO</b>

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860. De Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho Certificación Catastral fechada del 24 de agosto de 2022, en la que se acredita el valor avalúo catastral en **CUARENTA MILONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$40.999.000)** más aumento del 50% por valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.499.500)** para un avalúo total de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.498.500)**

De conformidad sírvase proceder.

Del señor Juez,

  
**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
**C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander**  
**T.P. 74502 del C.S.J.**  
**[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)**  
EGM-316

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00010198-2022

Fecha y hora de expedición: 24-AGO-2022 12:23

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio - Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540106000003520012000000000
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-61318
Nomenclatura o Nombre:	C 38 51 15 E

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):
Área de Terreno (m2):	72	
Área de Construcción (m2):	75	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	\$40,999,000

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52444238	CAROLINA VALDERRAMA MERCHAN

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastró no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática. en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gastorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gastorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman  
Profesional Especializado -

Teleg. 229  
07 SEP 2022

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

**RADICACIÓN** 2019-716  
**CLASE DE PROCESO** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO** CAROLINA VALDERRAMA RESTREPO  
**ASUNTO** INFORME SECUESTRE

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ** identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CALLE 38 No. 51 – 16 ESTE HOY CALLE 32 A No. 39 – 14 ESTE CIUDADELA SUCRE II de SOACHA CUNDINAMARCA**, para el momento de la diligencia, esto es 4 de mayo de 2021 se dejó en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor YEFERSON ESGARDO MATOMA GARZON, quien atendió la diligencia y manifestó ser familiar de la demandada.
2. En enero y en abril de 2022 esta sociedad secuestre se comunicó con el señor Yeferson Matoma, quien manifestó que continuaba viviendo en el inmueble, que este se encontraba en las mismas condiciones en que fue secuestrado y que los servicios públicos estaban al día. Situación que se puso en conocimiento del juzgado en informe anterior.
3. A la fecha el inmueble se encuentra deshabitado porque el depositario lo desocupo sin informarle a esta sociedad secuestre. Así las cosas, cabe manifestar que este se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Video del inmueble objeto de cautela

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá  
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.  
NIT. 900900893-7  
Auxiliar judicial

**AGREGA AL DESPACHO**

*Oficinas* 233  
18 OCT 2022

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

**RADICACIÓN** 2019-716  
**CLASE DE PROCESO** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO** CAROLINA VALDERRAMA RESTREPO  
**ASUNTO** INFORME SECUESTRE Y SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ** identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CALLE 38 No. 51 – 16 ESTE HOY CALLE 32 A No. 39 – 14 ESTE CIUADELA SUCRE II de SOACHA CUNDINAMARCA**, para el momento de la diligencia, esto es 4 de mayo de 2021 se dejó en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor YEFERSON ESGARDO MATOMA GARZON, quien atendió la diligencia y manifestó ser familiar de la demandada.
2. Atendiendo a la solicitud hecha por el juzgado en auto del 1 de septiembre de 2022, esta sociedad secuestre realizo varias visitas al inmueble con el fin de verificar el estado del mismo, en la primera visita se dejó un requerimiento en la puerta con la finalidad de que el depositario se comunicara con esta sociedad, pero en vista de que ello no sucedió, el día 7 de octubre de 2022 con acompañamiento del cerrajero Orlando Francisco Romero Cardona, se procedió a hacer apertura y cambio de guardas, servicio que tuvo un costo de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) y la dependencia judicial para dichas visitas tuvo un valor de ciento cincuenta mil pesos(\$150.000), lo anterior se hizo dentro de las funciones propias del cargo teniendo en cuenta que en las visitas anteriores no hubo atención alguna, desde el exterior se ve está abandonado el inmueble y se encontró un servicio público de energía sin cancelar, es importante manifestar que lo anterior se hizo con la finalidad de ejercer la administración y custodia del inmueble

Una vez ingresamos al inmueble se evidencia que el mismo se encuentra totalmente deteriorado y en muy mal estado de conservación, de esta situación se anexa video

3. Por otra parte, el pasado 14 de octubre de 2022, el señor Yeferson Matoma se comunicó con esta sociedad secuestre, indicando que había ingresado nuevamente al inmueble a pesar de que se le cambiaron las guardas, así mismo manifestó ser poseedor del mismo y estar adelantando un proceso de reconocimiento de mejoras, manifestación contraria a la realizada por esta persona en diligencia de secuestro en donde afirmo ser familiar de la demandada. Además, al momento de solicitarle recibos públicos para corroborar que están al día, este se negó mostrarlos, situación que interfiere con la adecuada administración del inmueble

4. Por lo anterior, me permito de la manera más respetuosa solicitarle al juzgado se libre despacho comisorio para la entrega del inmueble y de esta manera cumplir a cabalidad las funciones propias del cargo.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Factura del servicio de apertura y cambio de chapa emitida por el cerrajero Orlando Romero.
- Video inmueble al momento de hacer la apertura y cambio de chapa.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**

**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**

**Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.**

**NIT. 900900893-7**

**Auxiliar judicial**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0904

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **SANDRA MILENA RODRIGUEZ ORTIZ y JORGE HEREDIA LARROTA**, se notificaron conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022., del auto de mandamiento de pago del 16 de enero de 2020 (f. 51), quienes, dentro del término legal concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **SANDRA MILENA RODRIGUEZ ORTIZ y JORGE HEREDIA LARROTA**, y en favor de **MARIA TERESA ORMAZA MARTINEZ**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 468.000 =. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

136

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Divisorio No. 5-2020-0395

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite pertinente y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda del 15 de octubre de 2020 (f. 126), conforme lo dispuesto en auto de fecha 13 de mayo de 2021 (f. 132), por Secretaría contrólense el término de traslado con el que cuenta la demandada para contestar la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Vencido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0473

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 213, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Seria del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 38 del expediente, máxime si de la misma se corrió traslado a la demandada sin que esta manifestara objeción alguna. No obstante, es necesario rehacerla, toda vez que la tasa de interés moratorio diario aplicado es diferente de lo autorizado por la entidad respectiva y contraria a lo aprobado en el auto que libro mandamiento de pago (f. 162). Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

INTERESES		% Diaria	% Mensual	No	% E. A.	SALDO	INTERÉS	SALDO
DE	A	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	MORA	INTERÉS
23-oct-20	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	784	19.06%	8.030.944.02	3.330.721.60	3.330.721.60
30-may-19	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	1.296	19.06%	10.746.96	7.367.94	3.338.089.54
30-jun-19	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	1.265	19.06%	108.436.98	72.564.40	3.410.653.94
30-jul-19	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	1.235	19.06%	109.523.58	71.553.40	3.482.207.34
30-ago-19	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	1.204	19.06%	110.621.06	70.456.32	3.552.663.66
30-sep-19	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	1.173	19.06%	111.729.54	69.330.08	3.621.993.74
30-oct-19	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	1.143	19.06%	112.849.13	68.233.89	3.690.227.63
30-nov-19	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	1.112	19.06%	113.933.85	67.021.36	3.757.248.99
30-dic-19	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	1.082	19.06%	115.075.53	65.866.70	3.823.115.69
30-ene-20	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	1.051	19.06%	116.228.65	64.620.69	3.887.736.38
29-feb-20	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	1.021	19.06%	117.393.32	63.405.19	3.951.141.57
30-mar-20	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	991	19.06%	118.569.66	62.158.84	4.013.300.41
30-abr-20	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	960	19.06%	119.757.79	60.817.80	4.074.118.21
30-may-20	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	930	19.06%	120.957.82	59.507.62	4.133.625.82
30-jun-20	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	899	19.06%	122.169.88	58.100.45	4.191.726.28
30-jul-20	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	869	19.06%	123.394.09	56.724.39	4.248.450.66
30-ago-20	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	838	19.06%	124.630.56	55.248.98	4.303.699.64
30-sep-20	15-dic-22	0.0529%	1.5883%	807	19.06%	125.879.42	53.738.30	4.357.437.94

**RESUMEN FINAL:**

Capital insoluto	\$8.030.944, <sup>02</sup>
Total cuotas vencidas	\$1.881.660, <sup>82</sup>
Total interés de plazo	\$1.328.859, <sup>22</sup>
Total intereses mora 15/12/22	\$4.357.437, <sup>94</sup>
<b>Total liquidación</b>	<b>\$15.598.902,<sup>00</sup></b>

Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito con corte al 15 de diciembre de 2022, en la suma de **\$15.598.902,00**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

24

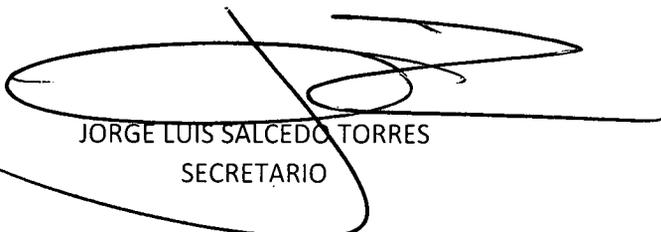
293

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2020-0473**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 550.000	1 184
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 18.160,00	1 166
AVISO	\$ 19.604,00	170
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 587.764,00	

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

20

B/R

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0195

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 288) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 29 de septiembre de 2022 (f.306).

Así mismo, visto el informe de la firma secuestre allegado al plenario (fs. 307 a 309), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

## 2021-195 INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Jue 6/10/2022 12:25 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe final de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-195 de Banco Davivienda S.A contra Marco Aurelio Salinas Pinilla, así mismo solicito honorarios definitivos.

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA  
CUNDINAMARCA**

**REFERENCIA** 2021-0195  
**CLASE DE PROCESO** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE** BANCO DAVIVIENDA S.A  
**DEMANDADO** MARCO AURELIO SALINAS PINILLA

**ASUNTO** RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS  
DEFINITIVOS

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 34 No. 32 – 69 HOY CARRERA 36 No. 37 – 73 APTO 502 TORRE 22 CONJUNTO RESIDENCIAL TREBOL P.H de SOACHA**, permaneció desde el día de la diligencia y hasta la fecha en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado de **MARCO AURELIO SALINAS PINILLA** quien atendió la diligencia.
2. Que mediante auto del 29 de septiembre de 2022 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el 3 de octubre de 2022 se realizó entrega formal y material del inmueble al demandado y propietario, el señor **MARCO AURELIO SALINAS PINILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.658.020 de Funza, dicha entrega quedó formalizada mediante acta de entrega firmada por el demandado.

Así mismo, es importante mencionar que el inmueble se entrega en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble firmada por el demandado el señor Marco Aurelio Salinas Pinilla

No siendo otro el motivo de la presente  
Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**  
**Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.**  
**Auxiliar judicial**

## ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Soacha, a los (3) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), entre el señor **CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. No. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2021-195 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARCO AURELIO SALINAS PINILLA**

Se realizó la entrega formal y material del bien inmueble secuestrado ubicado en **TRANSVERSAL 34 No. 32 – 69 HOY CARRERA 36 No. 37 – 73 APTO 502 TORRE 22 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TREBOL DE SOCHA CUNDINAMARCA** al demandado **MARCO AURELIO SALINAS PINILLA** identificado con C.C No. **80.658.020** de Funza.

Lo anterior, debido a que mediante auto del 29 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado, el señor **MARCO AURELIO SALINAS PINILLA**, quien atendido la diligencia de secuestro. Es por ello, que se hace la entrega formal y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado al demandado y propietario el señor **MARCO AURELIO SALINAS PINILLA** identificado con C.C No. **80.658.020** de Funza.

ENTREGA

RECIBE



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
C.C. 79.534.273 de Bogotá  
RL. C Y O Administración Jurídica S.A.S.  
Auxiliar Judicial



**MARCO AURELIO SALINAS  
PINILLA**  
C.C No. 80.658.020 de Funza

Y 3

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0291

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio No 1.345 del 12-sep-22 proveniente del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**, mediante el cual informa sobre la imposibilidad del embargo de remanentes en contra del aquí demandado, como quiera que el proceso en ese Juzgado fue terminado mediante proveído del 23 de enero del 2020, por pago de las cuotas en mora.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el demandado **YAIR RICARDO MORALES REYES** se notifico por aviso (C.G.P. art. 292), del mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021 (f. 28 a 30) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien. integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **YAIR RICARDO MORALES REYES** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 140.000=. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

jd

225

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0308

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-137968 (antes 50S-40607866)**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 215 al 223), en el que se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble.

No obstante, lo anterior, se **INSTA** a la parte actora a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 09 de junio de 2022 (f. 214), o deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que sigue a este asunto y que le corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

215

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0601

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 211 a 213), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

## 2021-601 INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE HONORARIOS PROVISIONALES

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Vie 30/09/2022 1:10 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe final de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario 2021-601 de Banco Davivienda S.A contra Fernando Mendoza Osorio, así mismo realizó solicitud de honorarios definitivos

Agradezco la atención prestada.

--

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

**RADICADO** 2021-601  
**CLASE DE PROCESO** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE** BANCO DA VIVIENDA S.A  
**DEMANDADO** FERNANDO MENDOZA OSORIO

**ASUNTO** INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ** identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. El bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CARRERA 2 No. 15 – 90 SUR Y/O CARRERA 1 NO. 30 – 78 SUR APTO 601 TORRE 3 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA CIUADELA COLSUBSIDIO MAIPORE de SOACHA CUNDINAMARCA**, permaneció desocupado desde el momento de la diligencia de secuestro, esto es 8 de abril de 2022 y hasta la fecha de la entrega. Lo anterior debido a que el inmueble se encontraba en mala condiciones razón por la cual no se pudo arrendar.
2. Que mediante auto del 9 de junio de 2022 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el 27 de septiembre de 2022 se realizó entrega real y material del inmueble al demandado y propietario, el señor **FERNANDO MENDOZA OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.883.361 de Chaparral Tolima, dicha entrega quedo formalizada mediante acta de entrega firmada por el demandado.

Así mismo, es importante mencionar que el inmueble se entrega en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

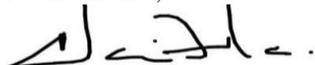
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble firmada por el demandado el señor Fernando Mendoza

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
C.C. No 79.534.273 de Bogotá  
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.  
NIT. 900900893-7

## ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los 27 días del mes de septiembre de 2022, se reunieron el señor **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**, identificado con C.C. No. 79.534.273 de Bogotá, representante legal de la empresa secuestre C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-601 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha iniciado por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **FERNANDO MENDOZA OSORIO**

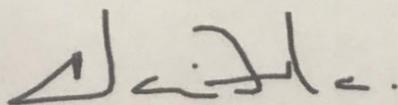
Por otro lado, **FERNANDO MENDOZA OSORIO** identificado con C.C No. 5.883.361 de Chaparral Tolima quien en su calidad demandado comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE SECUESTRADO** dentro del proceso de la referencia, ubicado en la **CARRERA 2 No. 15 – 90 SUR Y / O CARRERA 1 No. 30 -78 SUR APTO 601 TORRE 3 AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA CIUDADELA COLSUBSIDIO**, lo anterior, toda vez que el proceso termino por pago total de la obligación mediante auto del 9 de junio de 2022 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

Entre tanto en la fecha se verifica que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que fue SECUESTRADO, sin que exista reclamación alguna sobre su estado, conservación, administración y demás acciones relativas a su administración.

Así las cosas, se hace entrega de:

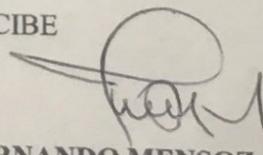
El inmueble ubicado **Carrera 2 No. 15 – 90 Sur Y / O Carrera 1 No. 30 -78 Sur Apto 601 Torre 3 Agrupación de Vivienda Barichara Ciudadela Colsubsidio** al demandado y propietario, el señor **FERNANDO MENDOZA OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.883.361 de Chaparral Tolima.

ENTREGA



**CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**  
C.C 79.534.273 de Bogotá  
Representante legal de C Y O  
Administración Jurídica S.A.S

RECIBE



**FERNANDO MENSOZA OSORIO**  
C.C No. 5.883.361 de Chaparral Tolima



Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0631

En atención a lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 93 del Código General del Proceso el Juzgado, dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda formulada por el extremo actor a folio 95 que antecede.

**SEGUNDO: ENTIENDASE** que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye solamente alteración de la parte demandada, al incluir a la señora **LUZ DARY NAVAEZ GUARNIZO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.224.888 en calidad de tenedora del inmueble y quien es solidariamente responsable de las obligaciones perseguidas en el presente asunto (C.G.P. art. 93 núm. 1º). La cual quedará así:

Reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

### RESUELVE

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA-P.H.**, en contra de **GLORIA NELSY ACOSTA PEÑA y LUZ DARY NAVAEZ GUARNIZO**, así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2013 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 109 a 107 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2013	Marzo	\$ 38.900,00	30/03/2013
2013	Abril	\$ 42.300,00	30/04/2013
2013	Mayo	\$ 42.300,00	30/05/2013
2013	Junio	\$ 42.300,00	30/06/2013
2013	Julio	\$ 42.300,00	30/07/2013
2013	Agosto	\$ 42.300,00	30/08/2013
2013	Septiembre	\$ 42.300,00	30/09/2013
2013	Octubre	\$ 42.300,00	30/10/2013
2013	Noviembre	\$ 42.300,00	30/11/2013
2013	Diciembre	\$ 42.300,00	30/12/2013
2014	Enero	\$ 42.300,00	30/01/2014
2014	Febrero	\$ 42.300,00	28/02/2014
2014	Marzo	\$ 42.300,00	30/03/2014
2014	Abril	\$ 46.300,00	30/04/2014
2014	Mayo	\$ 46.300,00	30/05/2014
2014	Junio	\$ 46.300,00	30/06/2014
2014	Julio	\$ 46.300,00	30/07/2014
2014	Agosto	\$ 46.300,00	30/08/2014

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2014	Septiembre	\$ 46.300,00	30/09/2014
2014	Octubre	\$ 46.300,00	30/10/2014
2014	Noviembre	\$ 46.300,00	30/11/2014
2014	Diciembre	\$ 46.300,00	30/12/2014
2015	Enero	\$ 46.300,00	30/01/2015
2015	Febrero	\$ 46.300,00	28/02/2015
2015	Marzo	\$ 46.300,00	30/03/2015
2015	Abril	\$ 51.800,00	30/04/2015
2015	Mayo	\$ 51.800,00	30/05/2015
2015	Junio	\$ 51.800,00	30/06/2015
2015	Julio	\$ 51.800,00	30/07/2015
2015	Agosto	\$ 51.800,00	30/08/2015
2015	Septiembre	\$ 51.800,00	30/09/2015
2015	Octubre	\$ 51.800,00	30/10/2015
2015	Noviembre	\$ 51.800,00	30/11/2015
2015	Diciembre	\$ 51.800,00	30/12/2015
2016	Enero	\$ 51.800,00	30/01/2016
2016	Febrero	\$ 51.800,00	29/02/2016
2016	Marzo	\$ 51.800,00	30/03/2016
2016	Abril	\$ 53.700,00	30/04/2016
2016	Mayo	\$ 53.700,00	30/05/2016
2016	Junio	\$ 53.700,00	30/06/2016
2016	Julio	\$ 53.700,00	30/07/2016
2016	Agosto	\$ 53.700,00	30/08/2016
2016	Septiembre	\$ 53.700,00	30/09/2016
2016	Octubre	\$ 53.700,00	30/10/2016
2016	Noviembre	\$ 53.700,00	30/11/2016
2016	Diciembre	\$ 53.700,00	30/12/2016
2017	Enero	\$ 53.700,00	30/01/2017
2017	Febrero	\$ 53.700,00	28/02/2017
2017	Marzo	\$ 53.700,00	30/03/2017
2017	Abril	\$ 56.800,00	30/04/2017
2017	Mayo	\$ 56.800,00	30/05/2017
2017	Junio	\$ 56.800,00	30/06/2017
2017	Julio	\$ 56.800,00	30/07/2017
2017	Agosto	\$ 56.800,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$ 56.800,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$ 56.800,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$ 56.800,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$ 56.800,00	30/12/2017
2018	Enero	\$ 56.800,00	30/01/2018
2018	Febrero	\$ 56.800,00	28/02/2018
2018	Marzo	\$ 56.800,00	30/03/2018
2018	Abril	\$ 62.500,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$ 62.500,00	30/05/2018
2018	Junio	\$ 62.500,00	30/06/2018
2018	Julio	\$ 62.500,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$ 62.500,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$ 62.500,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$ 62.500,00	30/10/2018
2018	Noviembre	\$ 62.500,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$ 62.500,00	30/12/2018
2019	Enero	\$ 66.600,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$ 66.600,00	28/02/2019

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2019	Marzo	\$ 66.600,00	30/03/2019
2019	Abril	\$ 66.600,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$ 66.600,00	30/05/2019
2019	Junio	\$ 66.600,00	30/06/2019
2019	Julio	\$ 66.600,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$ 66.600,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$ 66.600,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$ 66.600,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$ 66.600,00	30/11/2019
2019	Diciembre	\$ 66.600,00	30/12/2019
2020	Enero	\$ 70.800,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$ 70.800,00	29/02/2020
2020	Marzo	\$ 70.800,00	30/03/2020
2020	Abril	\$ 70.800,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$ 70.800,00	30/05/2020
2020	Junio	\$ 70.800,00	30/06/2020
2020	Julio	\$ 70.800,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$ 70.800,00	30/08/2020
2020	Septiembre	\$ 70.800,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$ 70.800,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$ 70.800,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$ 70.800,00	30/12/2020
2021	Enero	\$ 74.000,00	30/01/2021
2021	Febrero	\$ 74.000,00	28/02/2021
2021	Marzo	\$ 74.000,00	30/03/2021
2021	Abril	\$ 74.000,00	30/04/2021
2021	Mayo	\$ 74.000,00	30/05/2021
2021	Junio	\$ 74.000,00	30/06/2021
2021	Julio	\$ 74.000,00	30/07/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$5.779.000,00**

**1.2.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de parqueadero de los años 2012 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 109 a 107 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2012	Abril	\$ 1.100,00	30/04/2012
2012	Mayo	\$ 8.700,00	30/05/2012
2012	Junio	\$ 8.700,00	30/06/2012
2012	Julio	\$ 8.700,00	30/07/2012
2012	Agosto	\$ 8.700,00	30/08/2012
2012	Septiembre	\$ 8.700,00	30/09/2012
2012	Octubre	\$ 8.700,00	30/10/2012
2012	Noviembre	\$ 8.700,00	30/11/2012
2012	Diciembre	\$ 8.700,00	30/12/2012
2013	Enero	\$ 8.700,00	30/01/2013
2013	Febrero	\$ 8.700,00	30/02/2013
2013	Marzo	\$ 8.700,00	30/03/2013
2013	Abril	\$ 8.700,00	30/04/2013
2013	Mayo	\$ 8.700,00	30/05/2013
2013	Junio	\$ 8.700,00	30/06/2013
2013	Julio	\$ 8.700,00	30/07/2013
2013	Agosto	\$ 8.700,00	30/08/2013
2013	Septiembre	\$ 8.700,00	30/09/2013

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2013	Octubre	\$ 8.700,00	30/10/2013
2013	Noviembre	\$ 8.700,00	30/11/2013
2013	Diciembre	\$ 8.700,00	30/12/2013
2014	Enero	\$ 9.500,00	30/01/2014
2014	Febrero	\$ 9.500,00	28/02/2014
2014	Marzo	\$ 9.500,00	30/03/2014
2014	Abril	\$ 9.500,00	30/04/2014
2014	Mayo	\$ 9.500,00	30/05/2014
2014	Junio	\$ 9.500,00	30/06/2014
2014	Julio	\$ 9.500,00	30/07/2014
2014	Agosto	\$ 9.500,00	30/08/2014
2014	Septiembre	\$ 9.500,00	30/09/2014
2014	Octubre	\$ 9.500,00	30/10/2014
2014	Noviembre	\$ 9.500,00	30/11/2014
2014	Diciembre	\$ 9.500,00	30/12/2014
2015	Enero	\$ 10.600,00	30/01/2015
2015	Febrero	\$ 10.600,00	28/02/2015
2015	Marzo	\$ 10.600,00	30/03/2015
2015	Abril	\$ 10.600,00	30/04/2015
2015	Mayo	\$ 10.600,00	30/05/2015
2015	Junio	\$ 10.600,00	30/06/2015
2015	Julio	\$ 10.600,00	30/07/2015
2015	Agosto	\$ 10.600,00	30/08/2015
2015	Septiembre	\$ 10.600,00	30/09/2015
2015	Octubre	\$ 10.600,00	30/10/2015
2015	Noviembre	\$ 10.600,00	30/11/2015
2015	Diciembre	\$ 10.600,00	30/12/2015
2016	Enero	\$ 11.300,00	30/01/2016
2016	Febrero	\$ 11.300,00	29/02/2016
2016	Marzo	\$ 11.300,00	30/03/2016
2016	Abril	\$ 11.300,00	30/04/2016
2016	Mayo	\$ 11.300,00	30/05/2016
2016	Junio	\$ 11.300,00	30/06/2016
2016	Julio	\$ 11.300,00	30/07/2016
2016	Agosto	\$ 11.300,00	30/08/2016
2016	Septiembre	\$ 11.300,00	30/09/2016
2016	Octubre	\$ 11.300,00	30/10/2016
2016	Noviembre	\$ 11.300,00	30/11/2016
2016	Diciembre	\$ 11.300,00	30/12/2016
2017	Enero	\$ 11.900,00	30/01/2017
2017	Febrero	\$ 11.900,00	28/02/2017
2017	Marzo	\$ 11.900,00	30/03/2017
2017	Abril	\$ 11.900,00	30/04/2017
2017	Mayo	\$ 11.900,00	30/05/2017
2017	Junio	\$ 11.900,00	30/06/2017
2017	Julio	\$ 11.900,00	30/07/2017
2017	Agosto	\$ 11.900,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$ 11.900,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$ 11.900,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$ 11.900,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$ 11.900,00	30/12/2017
2018	Enero	\$ 13.100,00	30/01/2018
2018	Febrero	\$ 13.100,00	28/02/2018
2018	Marzo	\$ 13.100,00	30/03/2018

901

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2018	Abril	\$ 13.100,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$ 13.100,00	30/05/2018
2018	Junio	\$ 13.100,00	30/06/2018
2018	Julio	\$ 13.100,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$ 13.100,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$ 13.100,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$ 13.100,00	30/10/2018
2018	Noviembre	\$ 13.100,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$ 13.100,00	30/12/2018
2019	Enero	\$ 13.900,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$ 13.900,00	28/02/2019
2019	Marzo	\$ 13.900,00	30/03/2019
2019	Abril	\$ 13.900,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$ 13.900,00	30/05/2019
2019	Junio	\$ 13.900,00	30/06/2019
2019	Julio	\$ 13.900,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$ 13.900,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$ 13.900,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$ 13.900,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$ 13.900,00	30/11/2019
2019	Diciembre	\$ 13.900,00	30/12/2019
2020	Enero	\$ 18.200,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$ 18.200,00	29/02/2020
2020	Marzo	\$ 18.200,00	30/03/2020
2020	Abril	\$ 18.200,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$ 18.200,00	30/05/2020
2020	Junio	\$ 18.200,00	30/06/2020
2020	Julio	\$ 18.200,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$ 18.200,00	30/08/2020
2020	Septiembre	\$ 18.200,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$ 18.200,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$ 18.200,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$ 18.200,00	30/12/2020
2021	Enero	\$ 18.200,00	30/01/2021
2021	Febrero	\$ 18.200,00	28/02/2021
2021	Marzo	\$ 18.200,00	30/03/2021
2021	Abril	\$ 18.200,00	30/04/2021
2021	Mayo	\$ 18.200,00	30/05/2021
2021	Junio	\$ 18.200,00	30/06/2021
2021	Julio	\$ 18.200,00	30/07/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$1.364.500,00**

1.3. Por las sumas correspondientes a las cuotas extraordinarias de los años 2013 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 109 a 107 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2013	Abril	\$ 46.431,00	30/04/2013
2014	Abril	\$ 63.600,00	30/04/2014
2015	Abril	\$ 52.000,00	30/04/2015
2016	Abril	\$ 53.000,00	30/04/2016
2017	Abril	\$ 80.000,00	30/04/2017
2018	Abril	\$ 82.000,00	30/04/2018

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Abril	\$ 82.000,00	30/04/2019
2020	Abril	\$ 83.000,00	30/04/2020
2021	Abril	\$ 77.000,00	30/04/2021
2021	Mayo	\$ 13.000,00	30/05/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$632.031,00**

**1.4.** Por las sumas correspondientes a las cuotas por sanción de los años 2016 y 2017, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 109 a 107 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2016	Mayo	\$ 53.700,00	30/05/2016
2017	Mayo	\$ 56.800,00	30/05/2017

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$110.500,00**

**TOTAL ADEUDADO: \$7.886.031,00**

**1.5.** Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.6.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0631

Por otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-77792 (antes 50S-40262228)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 85 al 94), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Si embargo, **REQUIERASE** por Secretaria a la **O.R.I.P de SOACHA**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 11 del certificado de Tradición y Libertad del inmueble referido previamente, con el que se acredito el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el num. 3º del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

26

501

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0747

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, y en acatamiento del auto previo, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NUBIA DELGADO REYES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

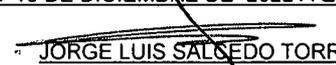
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

24

596

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0780

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-162832 (antes 50S-40653943)**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 584 al 594), como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble.

No obstante, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de SOACHA**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 6 del certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I. No. **051-162832 (antes 50S-40653943)**, con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3º del art. 44 del C.G.P.

Por otro lado, Secretaria sírvase **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACION EQUIDAD JURIDICA**, a fin de que se sirva informar si dentro de proceso de negociación de deudas del aquí demandado se celebró acuerdo de pago. Una vez se informe su resultado regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

104

135

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.); Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0868

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-69557 (antes 50S-40221129)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 124 al 133), allegado al expediente por parte de esa entidad, acreditando en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

De otra parte, se **INSTA** a la parte actora acate lo dispuesto en el auto del 25 de agosto de 2022 (f. 123).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

numero No. 5-2021-0868

Jose Luis Quiroga Avila <josel.quiroga@supernotariado.gov.co>

Mar 18/10/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dias:

Señores Juzgado

este correo electronico es para dar respuesta a su solicitud No. 1259 para el numero de matricula 051- 69557

adjunto el archivo pdf con el formulario de calificacion.

Cordialmente,

**José Luis Quiroga Avila**

**OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 14 No. 7 - 56

Soacha, Cundinamarca

Teléfono: 9053866/67

Email: [josel.quiroga@supernotariado.gov.co](mailto:josel.quiroga@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
Soacha - Cundinamarca

OFICIO4528

0

Bogotá D. C. 5 de octubre de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

carrera 10 No. 12 A - 46 piso 3 soacha  
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soacha, Cundinamarca

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.  
899999284-4  
CONTRA: LUZ MARY GIRALDO GONZALEZ CC. 52039057

SU OFICIO No . 1259  
DE FECHA 15/12/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.051-69557 y Recibo de Caja No. 947289

Cordialmente,

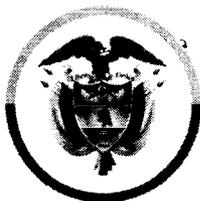


**GUILLERMO TRIANA SERPA**  
Registradora Seccional

Turno Documento 2022-051-6-11369  
Turno Certificado 2022-051-1-75939  
Folios 9  
ELABORÓ: jose quiroga

Código:  
CNEA – PO – 02 – FR - 22  
03/12/2020

Superintendencia de Notariado y Registro  
Oficina de registro de Instrumentos públicos Soacha  
Soacha - Cundinamarca  
Telefono -9053866/67  
Calle 14 No. 7-56  
www.ofregissoacha@supemotariado.gov.co



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca  
 (antes Cuarto Civil Municipal) Transversal 12 No. 35 – 24 Plazoleta Terreros Tel: 318 618 35 90  
 J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha (Cund.), Diciembre 15 de 2021

**ORIGINAL**

Oficio No. 1259

Señor(es)

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

SOACHA - CUNDINAMARCA

REF.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
NUMERO	5 – 2021 - 0868
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA	LUZ MARY GIRALDO GONZALEZ C.C. 52.039.057

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendaro 02-DICIEMBRE-2021 proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE, denunciado como de propiedad del demandado identificado con:

**MATRICULA INMOBILIARIA No. 051-69557 (antes – 50S – 40221129)**

MUNICIPIO SOACHA -CUNDINAMARCA.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio enunciando de forma exacta los datos completos de este Despacho Judicial Municipal, como los indicados en la referencia, y posteriormente expedir a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación requerida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Agradezco su colaboración.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Ingresó el día de Julio de 2022 a las 08:33:49 am

**947290**

Nº. RADICACIÓN: **2022-051-1-75939**

Accedió al turno de registro: 2022-051-E-11369

MATRÍCULA: **051-69557**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

TELÉFONO: 0

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO: CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 NRO DOC: 476822105 FECHA: 9/16/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 70707

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SOACHA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 14 de Junio de 2022 a las 06:39:39 AM

No es en

Mayo

947289

No. RADICACIÓN: 2022-051-6-11369

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

TELÉFONO: 1

OFICIO No. 1259 del 15/12/2021 JUZGADO QUINTO DE PROMEDIO CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA CUNDINAMARCA (ANTES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de SOACHA)

MATRICULAS: 051-69557

ACTOS A REGISTRAR:

Tip.....	Código.....	Quantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	M	\$	21.800 50

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA Nro DOC 476323105 FECHA

9/06/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

USUARIO: 72/02

Página: 1

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 09:49:56 am

Con el turno 2022-051-6-11369 se calificaron las siguientes matrículas:  
051-69557

**Nro Matricula: 051-69557**

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro:  
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 1 26-22 SUR

**ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 14/6/2022 Radicación 2022-051-6-11369**  
DOC: OFICIO 1259 DEL: 15/12/2021 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE SOACHA CUNDINAMARCA (ANTES) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EMBARGO REF: PROCESO  
EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 5-2021-0868  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844  
A: GIRALDO GONZALEZ LUZ MARY CC# 52039057 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96284

**Nro Matrícula: 051-69557**

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 10:22:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 8/8/1995 RADICACION: 1995-51873 CON: ESCRITURA DE 31/5/1995

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Decreto(s):**

**Resolución(es) de Traslado Circulo Origen:** Número: 278 Fecha 14/05/2015

**Resolución(es) de Circulo Destino:** Número: 1 Fecha 17/05/2015

**Circulo Registral Origen:** 50S BOGOTA ZONA SUR **Matricula Origen:** 50S-40221129

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2092 DE FECHA 31-05-95 EN NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA CALLE 1 # 26-22 SUR CON AREA DE 36.00 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

COVITOTAL LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO AL CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO SANTA ANA LTDA. MEDIANTE LA ESCRITURA 12563 DEL 28-12-94 NOTARIA 29 BOGOTA. - ESTE EFECTUO RELOTEO POR LA ESCRITURA 6652 DEL 22-07-94 NOTARIA 29 BOGOTA CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40190926 AL 050-40191411. -CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO SANTA ANA LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MONTOYA DE TAFUR MARIA EMILIA, MONTOYA ALVAREZ LEONOR Y MONTOYA ALVAREZ INES ELVIRA, POR LA ESCRITURA 669 DEL 06-03-1992 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40024548. -MONTOYA DE TAFUR MARIA EMILIA, MONTOYA ALVAREZ LEONOR Y MONTOYA ALVAREZ INES ELVIRA, POR ESCRITURA N. 669 DEL 06-03-92 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-40124547, EFECTUARON ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIERON ASI: UN PRIMER LOTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MONTOYA RESTREPO CARLOS, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT, DE FECHA 14-01-1987, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0889830. -MONTOYA RESTREPO CARLOS ADQUIRIO EN ASOCIO DE ALVAREZ DE MONTOYA LEONOR ( DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL) POR COMPRA A GOMEZ DAVILA IGNACIO, POR ESCRITURA N. 4635 DEL 04-10-1951 NOTARIA 4. DE BOGOTA. UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MONTOYA RESTREPO CARLOS, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE FECHA 14-01-1987, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1115849. -ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A CHIA MOGOLLON CIPRIANO, ESCOBAR DE ESCOBAR MARIA JOSEFA, ESCOBAR DE ARDILA LOLA, ESCOBAR ALEJANDRO, ESCOBAR DE RODRIGUEZ CECILIA, ESCOBAR EMILIANO, ESCOBAR EMILIO (SIC) Y ESCOBAR EDILBERTO, POR ESC. N. 3541 DEL 19-08-1961 NOTARIA 7. DE BOGOTA. -

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2022-051-1-75939

**Nro Matrícula: 051-69557**

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 10:22:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR NIT# 8600341337  
A: COVITOTAL LTDA

---

**ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/11/2004 Radicación 2004-86476**  
DOC: OFICIO 1073 DEL: 22/9/2004 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: 049-04  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT# 8600387177  
A: FIGUEROA RODRIGUEZ ANA BEATRIZ CC# 51763029 X  
A: TORO GUSTAVO CC# 14234322 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/10/2005 Radicación 2005-87754**  
DOC: ESCRITURA 3129 DEL: 27/10/2005 NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 4  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338  
A: FIGUEROA RODRIGUEZ ANA BEATRIZ CC# 51763029 X  
A: TORO GUSTAVO

---

**ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/10/2005 Radicación 2005-87754**  
DOC: ESCRITURA 3129 DEL: 27/10/2005 NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 5  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE PATRIMONIO DE FAMILIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: FIGUEROA RODRIGUEZ ANA BEATRIZ CC# 51763029  
DE: TORO GUSTAVO CC# 14234322  
A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

---

**ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/11/2005 Radicación 2005-91786**  
DOC: OFICIO 1283 DEL: 21/10/2005 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 7  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO HIPOTECARIO REF. RAD. 049-04  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BCSC S.A. ANTES COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO  
A: FIGUEROA RODRIGUEZ ANA BEATRIZ X  
A: TORO GUSTAVO X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/11/2005 Radicación 2005-91788**  
DOC: AUTO 00 DEL: 22/9/2005 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION EN REMATE  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: BANCOLOMBIA S.A. X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 23/12/2005 Radicación 2005-104711**  
DOC: OFICIO 1287 DEL: 21/10/2005 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN CUANTO SE HACE LA ADJUDICACION AL BANCO BCSC S.A. POR CUANTO ESTA ABSORBIO A COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO S.A.

**Nro Matrícula: 051-69557**

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 10:22:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 72702 impreso por: 73823

TURNO: 2022-051-1-75939 FECHA: 14/6/2022

NIS: dfGviefzbpqrwRCxHgYryhWNcK2uiE4Y79ZP5rhpZNUCINi5x3Tk/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA

---

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA

Página: 1

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 09:49:56 am

Con el turno 2022-051-6-11369 se calificaron las siguientes matrículas:  
051-69557

**Nro Matricula: 051-69557**

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro:  
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 1 26-22 SUR

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 14/6/2022 Radicación 2022-051-6-11369  
DOC: OFICIO 1259 DEL: 15/12/2021 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE SOACHA CUNDINAMARCA (ANTES) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EMBARGO REF: PROCESO  
EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 5-2021-0868  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844  
A: GIRALDO GONZALEZ LUZ MARY CC# 52039057 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96284

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0998

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **ANA MARGARITA BONILLA CARVAJAL** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No **051-179327 (antes 50S-40686551),** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000=. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

507

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0998

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-179327 (antes 50S-40686551)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 485 a 494), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

16

261

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0999

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar a la demandada, téngase en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (fs. 224 a 228), no obstante, lo anterior, no se tiene en cuenta la documental remitida (fs. 253 a 260) como quiera que se trata de la previamente remitida (fs. 211 a 221), y que el Despacho se pronunció en auto del 14-jul-22 (f. 223). Por tanto, se **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, y de cumplimiento a lo dispuesto en auto referido. Para el efecto recuerde que tales actuaciones son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-130466 (antes 50S-40589668)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 246 a 252), allegado al expediente por la parte actora como por dicha entidad (fs. 203 a 211) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000 =.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

19

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

106.

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0073

Agréguese a los autos el memorial allegado por el apoderado de la parte actora (fs. 102 al 104), en el que informa sobre el tramite impartido al Oficio No 0695 del 23 de agosto de 2022.

Por otro lado, se **INSTA** al demandante a que dé cumplimiento a lo requerido en el inciso segundo del auto del 21 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

18

03

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0075

Previo a continuar con lo que enderecho corresponde, y como quiera que en auto de fecha del 7 de julio de 2022 (f. 186), se omitió el traslado a la demandada, por lo anterior, Secretaria contrólase el termino de traslado con el que cuenta la demandada para contestar la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Vencido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0080

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **STEFANNY JULIETH MARTINEZ CAMELO** se notifico mediante aviso (C.G.P. art. 292), del mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022 (f. 406), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **STEFANNY JULIETH MARTINEZ CAMELO** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-191265 (antes 50S-40692784)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'600.000 Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

455

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0080

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-191265 (antes 50S-40692784)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 253 a 261), allegado al expediente por la parte actora como por dicha entidad (fs. 430 a 442) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

3

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

2022

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0190

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **FANNY PATRICIA PEREZ ALVARADO**, se notifico por aviso conforme el art. 292 del C.G.P, del mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2022 (f. 178) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **FANNY PATRICIA PEREZ ALVARADO** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No **051-200619**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.870.000 Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0190

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-200619 (antes 50S-4066450)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 186 a 187), allegado al expediente por la parte actora como por dicha entidad (fs. 203 a 211) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0261

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **DIANA ELIZABETH SALAMANCA BELLO** se notifico por aviso (C.G.P. art. 292), del mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2022 (f. 247) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA ELIZABETH SALAMANCA BELLO** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-138261 (antes 50S-40608351)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 550.000= Por secretaría líquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

2023

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0261

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-138261 (antes 50S-40608351)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 253 al 261), allegado al expediente por la parte actora como por dicha entidad (fs. 270 a 286) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

9

64.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0305  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Agregase a los autos el memorial de la parte actora (fs. 51 al 55), mediante el cual informa sobre las direcciones que registran el inmueble objeto del presente asunto.

Por otro lado, revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tiene en cuenta, toda vez que en el citatorio remitido se indica de manera errada el horario de atención y la dirección de esta sede judicial y no se anexan los documentos remitidos con el respectivo cotejo, de igual manera no se allegaron los documentos cotejados de la certificación allegada a folio 59.

Así las cosas, la parte demandante proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

De otro lado, **REQUIERASE** a la sociedad **BIOCHILLER S.A.S INGENIERÍA TÉRMICA**, a fin de que indique el trámite dado al Oficio No 0759 del 6 de septiembre de 22. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor y adjuntando la copia de esa radicación (f. 63).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

16

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

224

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0357

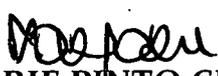
Agréguese a los autos, el memorial allegado por el apoderado de la parte actora (fs. 54 al 56), en el que informa sobre el tramite impartido al oficio 0790 del 09 de septiembre de 2022, así como las respuestas de los siguientes bancos **BOGOTA, COLPATRIA y DAVIVIENDA**, informando en su orden que: se ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente (Ortiz Padilla) presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación; y los otros dos que se acató la medida de embargo respetando los límites de inembargabilidad, respecto de la demanda, al tiempo que la última entidad financiera señala que el demandado no posee cuenta alguna.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demanda **NANCY MILENA ORTIZ PADILLA** se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, del auto que libro mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022 (f.52), quien dentro del término de traslado concedido no contestaron la demanda, como tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Por otra parte, no se tiene en cuenta el trámite realizado al demandado **JOSE MANUEL ROJAS LEON**, como quiera que en la documental allegada (fs. 121 a 223) se dirigió la notificación al señor **CARLOS EMILIO HERNANDEZ ALVAREZ**, quien no hace parte del presente asunto. Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

17

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

266

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0384

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar a la pasiva, no se tiene en cuenta, toda vez que la documental obrante a folios 223 a 226 y 231 a 237 no da cuenta de la remisión del citatorio en los términos del artículo 291 el C.G.P., el cual debe ser igualmente cotejado.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, correo electrónico, dirección y teléfono).

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el memorial allegado por **ACCIONES Y VALORES S.A**, en el que informa que no es posible acatar lo ordenada en el oficio No. 0787 del 9 de septiembre de 2022 como quiera que la aquí demandada no tiene registrado producto alguno con esta entidad financiera.

De otro lado, téngase en cuenta la actualización de datos de contacto de la sociedad que funge como apoderado judicial de la parte actora **BUSSINNESS AND DEVELOPMENT LAWYER'S S.A.S.**, así como lo referido a la cautela, situación que fue previa incluso a la presentación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**Re: EMBARGO DE CUENTA A LA TITULAR DEISY JOHANNA OVALLE NÚÑEZ**

Manuela Toll Lotero &lt;manuela.toll@accivalores.com&gt;

Vie 30/09/2022 8:30 AM

Para: Juan Manuel Correa Muñoz &lt;juan.correa@accivalores.com&gt;; Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha &lt;j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenos días.

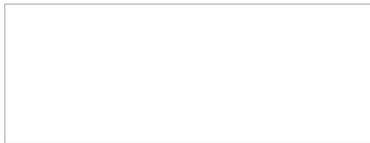
Por medio de la presente, queremos notificarles que el día de ayer nos llegó un auto de embargo con Radicado No.520220384 por medio del cual se ordena el embargo y retención de los dineros de la señora DEYSI JHOANNA OVALLE NÚÑEZ C.C.52.878.267.

Desde Acciones & Valores revisamos en la base de datos y la señora DEYSI JHOANNA OVALLE NÚÑEZ no se encuentra vinculada como cliente de esta sociedad comisionista.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

El jue, 29 sept 2022 a las 17:21, Juan Manuel Correa Muñoz (<juan.correa@accivalores.com>) escribió:

Ayúdame a verificar la autenticidad del auto y verifiquemos a donde notificar al juzgado que la persona no es cliente de ACVA

**Juan Manuel Correa Muñoz**

Coordinador Legal  
 juan.correa@accivalores.com  
 Tel: (60-1) 390 74 00  
 Ext.:  
 , Colombia  
[accivalores.com](http://accivalores.com)



Piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.



[Conoce tendencias económicas y de mercado.](#)

----- Forwarded message -----

De: **Acciones & Valores** <servicioalcliente@accivalores.com>

Date: jue, 29 sept 2022 a las 10:03

Subject: Fwd: EMBARGO DE CUENTA A LA TITULAR DEISY JOHANNA OVALLE NÚÑEZ

To: <jorge.tovar@accivalores.com>, <gustavo.barreto@accivalores.com>

Cc: <cumplimiento@accivalores.com>, <juan.correa@accivalores.com>

Buen día

Remito solicitud de embargo para su gestión.

Revise en los sistemas a **DEISY JOHANNA OVALLE NÚÑEZ** cc 52878267 y no registra como cliente de ACVA

Cordialmente,



Erika Serrato  
**Servicio al Cliente Acciones & Valores S.A. - Western Union**  
[servicioalcliente@accivalores.com](mailto:servicioalcliente@accivalores.com)  
 Teléfono: (57-1) 390 7400 Opción: 2  
 Teléfono Western Union: (57-1) 743 0167  
 Línea Nacional: 01 8000 111 700  
 Calle 72 No. 7 - 64. Piso 11  
 Bogotá, Colombia

[accivalores.com](http://accivalores.com)



Piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.



Encuéntrenos



Síganos

Activado Jue, 29 Sep a 9:35 A. M. , BUSINESS AND DEVELOPMENT LAWYER'S , IG & RJ <igyrbogados@gmail.com> escribió:

Bogotá, D.C., 29 de Septiembre de 2022

Señor(es),  
**ENTIDADES FINANCIERAS**  
 E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	EMBARGO Y RETENCION	
<b>DEMANDANTE(S):</b>	(1)	DARIO LEONARDO ZAPATA RUBIANO
<b>DEMANDADO(S):</b>	(1)	DEISY JOHANNA OVALLE NÚÑEZ
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR	
<b>CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN:</b>	520220384	

La firma de abogados **BUSINESS AND DEVELOPMENT LAWYER´S. S.A.S.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, D.C. (Cundinamarca), identificada con el **NIT. 901.099.679-4**, representada legalmente por **RICARDO JIMÉNEZ VALLEJOS**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, D.E. (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.144.173.118** expedida en Santiago de Cali, D.E. (Valle del Cauca), en su carácter de gerente principal de la sociedad con suficientes poderes de representación como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. (Cundinamarca), obrando en nuestra condición de apoderados especiales de **DARIO LEONARDO ZAPATA RUBIANO**, mayor de edad, domiciliad(a) en Soacha (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **80.919.132** expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio y representación, por medio de la presente remito a su despacho, **LA NOTIFICACION JUDIAL DE EMBARGO DE CUENTA A LA TITULAR DEISY JOHANNA OVALLE NÚÑEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.878.267.**

Con el debido respeto,

**BUSINESS AND DEVELOPMENT LAWYER´S. S.A.S.**  
**NIT: 901.099.679-4**  
**RICARDO JIMÉNEZ VALLEJOS**  
**C.C. N° 1.144.173.118 DE CALI, D.E.**  
**T.P. N° 296.721 DEL C. S. DE LA J.**  
**GERENTE**

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Acciones & Valores S.A., pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Acciones & Valores S.A. no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

La compañía ACCIONES Y VALORES S.A., con NIT. 860.071.562-1 y domicilio en Bogotá D.C., dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y en las demás normas concordantes, le informa a sus clientes que en caso de requerir información relacionada con sus datos personales, quieran solicitar la supresión o modificación de los mismos o la revocatoria de alguna autorización, podrán enviar su requerimiento al correo [servicioalcliente@accivalores.com](mailto:servicioalcliente@accivalores.com), podrá comunicarse con la línea de atención 60-1-390-7400 opción 5 y podrá usar el canal de recepción de peticiones, quejas y reclamos que se encuentra en la página <https://www.accivalores.com/contactenos-personas>"

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Acciones & Valores S.A., pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Acciones & Valores S.A. no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

La compañía ACCIONES Y VALORES S.A., con NIT. 860.071.562-1 y domicilio en Bogotá D.C., dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y en las demás normas concordantes, le informa a sus clientes que en caso de requerir información relacionada con sus datos personales, quieran solicitar la supresión o modificación de los mismos o la revocatoria de alguna autorización, podrán enviar su requerimiento al correo [servicioalcliente@accivalores.com](mailto:servicioalcliente@accivalores.com), podrá comunicarse con la línea de atención 60-1-390-7400 opción 5 y podrá usar el canal de recepción de peticiones, quejas y reclamos que se encuentra en la página <https://www.accivalores.com/contactenos-personas>"

--



**Manuela Toll Lotero**  
Analista Legal  
[manuela.toll@accivalores.com](mailto:manuela.toll@accivalores.com)  
Tel: 310-217-3336  
Ext.:  
Medellín, Colombia  
**accivalores.com**



Plíense en el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.



[Conoce tendencias económicas y de mercado.](#)

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Acciones & Valores S.A., pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Acciones & Valores S.A. no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

30/9/22, 14:59

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha - Outlook

La compañía ACCIONES Y VALORES S.A., con NIT. 860.071.562-1 y domicilio en Bogotá D.C., dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y en las demás normas concordantes, le informa a sus clientes que en caso de requerir información relacionada con sus datos personales, quieran solicitar la supresión o modificación de los mismos o la revocatoria de alguna autorización, podrán enviar su requerimiento al correo [servicioalcliente@accivalores.com](mailto:servicioalcliente@accivalores.com), podrá comunicarse con la línea de atención 60-1-390-7400 opción 5 y podrá usar el canal de recepción de peticiones, quejas y reclamos que se encuentra en la página <https://www.accivalores.com/contactenos-personas>"

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0384

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

**1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE**, denunciado como de propiedad de la demandada **DEISY JOHANNA OVALLE NUÑEZ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-115193**. Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha, para que registre la medida.

Una vez hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

**2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posean la demandada **DEISY JOHANNA OVALLE NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.878.267, en las entidades bancarias que a continuación se mencionan: **DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO W, PICHINCA, BANAGRARIO, SANTANDER, DE LA REPUBLICA, UNION COLOMBIANO, BANCOOMEVA, FINANDINA, MUNDO MUJER, COMPARTIR CONTIGO, SERFINANSA, JURISCOOP, GIROS Y FINANZAS, CREDI BANCO, FALABELLA, TPAGA, RAPPI, WESTERN UNION, MIBANCO, UALA, NEQUI, MOVII, DAVIPLATA, LULO BANK, CREDIBANCO y PROCREDIT**, denunciados por el demandante en el escrito de cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$24.200.000**, pesos m/cte

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45  
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

15

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0394

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar a la demandada con forme a lo dispuesto por el art. 8º de la ley 2213 del 2022, no se tiene en cuenta, toda vez que en el documento remitido, se indica de manera errada la dirección de esta sede judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

15

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0395

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tiene en cuenta, toda vez que en los documentos remitidos tanto en el citatorio como en el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, respectivamente, se indica de manera errada la dirección de esta sede judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

12

630

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0396

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tiene en cuenta, toda vez que en el texto remitido en forma electrónica se omitió indicar la dirección física, teléfono de contacto y horario de atención de esta sede judicial, así como tampoco se allegó el cotejo respectivo de los documentos citados como anexos.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, se requiere a la parte actora a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

13

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

12

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0406

Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCON**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 55 del expediente.

Adósense las fotografías en medio digital de la valla instalada en debida forma en el predio; y la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de elaborarla, en la que consta que la dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos se ajusta a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. (fs. 63 a 70).

Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del auto del 29 de agosto de 2022, esto es, incluyendo la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 0782 a 0786 del 9 de septiembre de 2022 (fs. 56 al 60).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

12

614

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0424

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar a la demandada con forme a lo dispuesto por el art, 8º de la ley 2213 del 2022, no se tiene en cuenta, toda vez que, en el documento remitido, no se indicó como es debido la dirección física, el teléfono de contacto y el horario de atención al público de esta sede judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

Por otra parte, para efectos de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, para el efecto retire el Oficio No 0773 del 7-sep-22.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario

12

85.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0443

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario se puede evidenciar que es necesario corregir el apellido de la demandada en el auto que libro mandamiento de pago (f. 83), por tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto del 11 de octubre de 2022, el cual quedara así:

*"Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. ibídem, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **DARSY YOBANA GOMEZ HENAO, JHON JAIME GOMEZ HENAO y PEDRO ALEJO MIRANDA VALENCIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **DIAPHOROS INMOBILIARIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero: "*

En lo demás la providencia quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

13

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

37

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0461

No se accede a la solicitud de emplazamiento, comoquiera que revisados los títulos valores allegados, se encuentra la palabra *este* en la dirección allí consignada, por lo tanto, en garantía del debido proceso, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la Calle 56 No 13 Este - 00 a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

14.

273

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0536

En atención al escrito de la parte actora que antecede y revisado el plenario se puede evidenciar que es necesario corregir el numeral 1.3, del auto del 20 de octubre de 2022 (f. 262), como quiera que el valor correspondiente a las cuotas en mora quedo igual al valor de los interese de plazo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General Del Proceso se corrige el introductorio del auto antes referido, el cual quedara así:

***"1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 5.289,0859 UVR por concepto de Siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de \$1.647.790,<sup>91</sup> pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:..."***

En lo demás la providencia quedará incólume.

Lo anterior, como quiera que revisado el pagare allegado para el cobro en la que indica que la tasa de interés remuneratorio es del 7.37% y efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de Ley 546 de 1999, corresponde a 11.055% e.a., como quedo en el mandamiento de pago referido y no a la pretendida y aproximada de 11.06%., luego la solicitud de corrección de los numerales 1.2 y 1.4 no procede.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0678

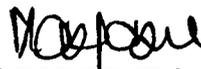
Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 14 de diciembre de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0022

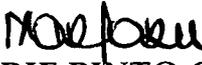
Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado comitente mediante oficio No. 1310 del 8 de noviembre de 2022 sobre la terminación del proceso de su conocimiento y consecuencia de ello deja sin efecto el Despacho Comisorio No 67 del 26 de octubre del 2022.

Por lo anterior se ordena la **DEVOLUCION** del Despacho Comisorio, al despacho comitente **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION - VALLE.**

Por Secretaria procédase de conformidad, previa desanotación en los libres radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.77  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario